DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2025061004021*

(29/10/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"

LA SECRETARIA DE AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el Decreto Departamental 202407003913 del 5 de septiembre de 2024, que determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias, el Decreto 2025070000089 del 3 de enero de 2025, por el cual el Gobernador de Antioquia delegó en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Secretaría de Ambiente, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, y demás disposiciones vigentes y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem, que en su párrafo 2° señala que "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines y cometidos del estado.

2. Que el artículo 311 de la Constitución Política indica que es función del municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrativos que colaborar con ellas en la consecución de dichos fines"*

4. Que acorde con lo anterior, el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, señala que es competencia de los municipios, entre otras, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; y los artículo 7° y 8° ibídem, indica que es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

5. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional establece el principio de Coordinación estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales…"*

6. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

7. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015: *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061004021

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

[…]

8. Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.4. ibídem dispone: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

9. Que el Departamento de Antioquia – SECRETARÍA DE AMBIENTE y el municipio de BETANIA, son entidades estatales, cuyos fines según el artículo 2º de la Constitución Política son *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)"*

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

11. De conformidad con el Decreto Departamental 202407003913 del 5 de septiembre de 2024, determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias. Específicamente en el Artículo 219 se establecieron las funciones de la Secretaría de Ambiente, así:

2. Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos para la protección y conservación de los recursos naturales, la fauna y la integridad del ambiente.
3. Formular y coordinar la ejecución de políticas, planes, ·programas y proyectos que faciliten el acceso en el territorio a los servicios públicos de: aseo, agua potable, saneamiento básico, electrificación rural y, al manejo y aprovechamiento de residuos.
7. Coadyuvar al desarrollo de proyectos estratégicos locales y regionales en materia ambiental y de suministro de servicios públicos de aseo, agua potable, saneamiento básico, manejo de residuos y electrificación rural; realizando labores de promoción, orientación, coordinación, cofinanciación, seguimiento y control de iniciativas; con otros entes y prestadores de servicios, en el marco de sus competencias.
8. Promover la articulación interinstitucional con las autoridades presentes en el territorio, contribuyendo a la optimización de los recursos dispuestos para el cumplimiento de los objetivos en materia ambiental y de servicios públicos de aseo, agua potable, saneamiento básico, manejo de residuos y electrificación rural.
9. Promover la consolidación y funcionamiento de sistemas de información y monitoreo del estado de los recursos naturales y la dotación de infraestructura de servicios públicos de aseo, agua potable, saneamiento básico, manejo de residuos y electrificación rural en la región.

12. Ejercer la gestión, planeación, implementación, ejecución del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento para Antioquia PDA.
13. Dirigir la formulación y gestión del plan departamental de agua potable y saneamiento básico para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

12. Mediante Decreto 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Secretaría de Ambiente, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061004021

13. Así mismo, siendo los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado y por ende deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y correspondiendo a los departamentos expresas responsabilidades en esta materia, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 (Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1641 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2785 de 1994, Reglamentada por el Decreto Nacional 3087 de 1997, Reglamentada por el Decreto Nacional 302 de 2000, Reglamentada por el Decreto Nacional 847 de 2001, Reglamentada por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 549 de 2007); es ineludible que el Departamento en obligatoria coherencia con la Política Nacional para el sector de los servicios públicos, con la incorporación en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 “UNIDOS”, está en la tarea de apoyar a los municipios.

14. La causal de contratación directa que sirve de fundamento jurídico para adelantar el presente convenio es la establecida en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas, esto es, convenios interadministrativos entre entidades públicas, es decir, el Municipio de BETANIA - Antioquia y la SECRETARÍA DE AMBIENTE del Departamento de Antioquia, quien actúa como Gestor del Plan Departamental de Agua del Departamento de Antioquia.

15. En este orden, el Decreto Reglamentario 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 1425 de 2019, en su artículo 2.3.3.1.7.1, indica que los procesos de contratación que se adelanten con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA, serán adelantados por el Gestor del PAP - PDA, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, lo cual no impide que los respectivos municipios adelanten los procesos de contratación.

Igualmente, el proyecto fue viabilizado por el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

16. Así mismo el Comité Directivo aprobará los eventos en los que los municipios o distritos y el(los) prestador(es) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado o aseo que preste(n) en el municipio o grupo de municipios beneficiarios del proyecto, podrán adelantar el respectivo proceso de contratación, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. Lo anterior, observando lo previsto en las disposiciones del Estatuto de Contratación Estatal, el contrato de fiducia mercantil y/o las normas que resulten aplicables, particularmente para los operadores de los servicios.

17. El Comité Directivo del PDA, aprobó la incorporación y asignación de los recursos de inversión para el municipio de BETANIA - Antioquia y se facultó al municipio para que adelante el proceso de contratación de la obra.

18. Que La infraestructura de captación de agua potable es un componente esencial para garantizar el acceso al recurso hídrico en condiciones de calidad, continuidad y cobertura. En el caso del municipio de Betania, Antioquia, la bocatoma ubicada sobre la quebrada La Bramadora ha cumplido un papel fundamental en el abastecimiento del sistema de acueducto urbano. Sin embargo, tras casi tres décadas de operación continua, esta estructura presenta un deterioro significativo que compromete su funcionalidad, seguridad estructural y cumplimiento normativo, lo que hace imperativa su intervención mediante la construcción de una nueva bocatoma.

19. Que teniendo en cuenta que parte del proyecto se financia con recursos de la región, fue trasladado al Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico de Antioquia – MDVP, siendo objeto de distintos requerimientos de revisión y ajustes, los cuales fueron atendidos por el ente territorial otorgó viabilidad al proyecto para **REALIZAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE EJECUTAR EL PROYECTO DERIVADO DEL PLAN PARA EL MANEJO EMPRESARIAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO - PDA QUE CONLLEVA A LA CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA LA BRAMADORA, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BETANIA, VEREDA PEDRAL ARRIBA, MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA Y LA INTERVENTORÍA DEL MISMO** y por un valor de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($623.418.659),** incluye el valor de la obra e interventoría.; indicando que el proyecto está acorde a los lineamientos y requisitos establecidos en la Resolución 0672 de 2015.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061004021

20. Que el Comité directivo aprobó la incorporación y asignación de recursos para la ejecución del proyecto de infraestructura, y se autoriza al municipio para adelantar el proceso de contratación.

21. Que en razón a las consideraciones señaladas, la SECRETARÍA DE AMBIENTE, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la voluntad, celebrar convenio interadministrativo de asociación, el cual se rige por el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1425 de 2019, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, sus Decretos reglamentarios o las que las modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionen.

22. Que el municipio de BETANIA - Antioquia, se encuentra vinculado al PDA y es necesario la suscripción de un convenio, toda vez que el convenio de vinculación al PDA inicial no tiene definidas las condiciones por medio de las cuales los municipios pueden adelantar los procesos de contratación que se derivan del Plan Departamental de Agua, razón por la cual en el convenio se estipularán los compromisos de cada una de las partes encaminados a la obra y a la interventoría, así mismo, es necesaria la suscripción del convenio toda vez que el ente territorial, sería el encargado de realizar el proceso que conlleve a la adjudicación de los contratos, lo que generaría unas obligaciones por parte del Consorcio FIA como administrador de los recursos de consignar las estampillas y las retenciones al municipio el cual ampararía esos ingresos con el convenio celebrado.

23. Que en razón a las consideraciones señaladas, la SECRETARÍA DE AMBIENTE, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la voluntad, celebrar convenio interadministrativo de asociación, el cual se rige por el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1425 de 2019, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, sus Decretos reglamentarios o las que las modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionen.

24. Que, se encuentra justificada la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – SECRETARÍA DE AMBIENTE y el Municipio de BETANIA cuyo objeto será: **REALIZAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE EJECUTAR EL PROYECTO DERIVADO DEL PLAN PARA EL MANEJO EMPRESARIAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO - PDA QUE CONLLEVA A LA CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA LA BRAMADORA, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BETANIA, VEREDA PEDRAL ARRIBA, MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA Y LA INTERVENTORÍA DEL MISMO** y por un valor de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($623.418.659),** incluye el valor de la obra e interventoría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – SECRETARÍA DE AMBIENTE y el municipio de BETANIA cuyo objeto será: **REALIZAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE EJECUTAR EL PROYECTO DERIVADO DEL PLAN PARA EL MANEJO EMPRESARIAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO - PDA QUE CONLLEVA A LA CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA LA BRAMADORA, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BETANIA, VEREDA PEDRAL ARRIBA, MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA Y LA INTERVENTORÍA DEL MISMO.**, por un plazo de CUATRO (4) meses. Por valor de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($623.418.659),** incluye el valor de la obra e interventoría., cuyos aportes se distribuyen de la siguiente manera:

APORTES DE LAS PARTES:

- **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:** CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS DE PESOS M/L SGP ($432.717.162). En tal sentido, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Ambiente, participa con un porcentaje del 69.42%.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061004021

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2025061004021*

(29/10/2025)

- **MUNICIPIO DE BETANIA:** CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L ($190.701.497), con un porcentaje del 30.58%.

Los recursos anteriormente establecidos, se distribuyen de la siguiente manera para la obra e interventoría.

RECURSOS PARA LA OBRA:

- **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:** $432.717.162 INCLUIDO A.U., INVERSIÓN AMBIENTAL, ENSAYOS DE LABORATORIO, OTROS GASTOS.

- **MUNICIPIO DE BETANIA:** $108.711.395 INCLUIDO U.

RECURSOS PARA LA INTERVENTORÍA:

- La interventoría tiene un valor de $81.990.102, los cuales serán aportados por el municipio de BETANIA.

CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA LA BRAMADORA, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BETANIA, VEREDA PEDRAL ARRIBA, MUNICIPIO DE BETANIA ANTIOQUIA Y LA INTERVENTORÍA DEL MISMO			
	DEPARTAMENTO S.G.P	**MUNICIPIO S.G.P**	**TOTAL**
OBRA FISICA	**$ 239.900.533,00**	**$ 102.814.514,00**	**$ 342.715.047,00**
A = 49.57%	$ 169.883.993,00		$ 169.883.993,00
U = 5,00%	$ 11.238.871,00	$ 5.896.881,00	$ 17.135.752,00
Subtotal Obras +AIU	***$ 421.023.253,00***	***$ 108.711.395,00***	***$ 529.734.648,00***
Otros			
inversión ambiental	$ 10.333.765,00		$ 10.333.765,00
Ensayos de laboatorio	$ 1.360.000,00		$ 1.360.000,00
Interventoría		$ 81.990.102,00	$ 81.990.102,00
Subtotal Otros	**$ 11.693.909,00**	**$ 81.990.102,00**	**$ 92.709.867,00**
PLAN FINANCIERO TOTAL	***$ 432.717.162,00***	***$ 190.701.497,00***	***$ 623.418.659,00***

En caso de que los recursos de este convenio sean insuficientes para cubrir el costo total del proyecto el municipio asumirá los costos adicionales.

Los recursos aportados por fueron depositados al consorcio FIA antes de dar inicio a los contratos derivados.

El municipio se compromete a aportar los recursos faltantes en caso de que se requiera, para la ejecución del convenio.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061004021

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2025061004021*

(29/10/2025)

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín, el 29/10/2025

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA PABÓN ACEVEDO
Secretaria de Ambiente
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ:	PEDRO JUAN MONTOYA GALLEGO – ABOGADO ESPECIALIZADO – PDA APOYO AL GESTOR		21/10/2025.
REVISÓ:	XIMENA ALEJANDRA ESPINAL RODRIGUEZ – ABOGADA PDA APOYO AL GESTOR		21/10/2025
REVISÓ:	INGRID MARCELA MANCO ÚSUGA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO		21/10/2025
REVISÓ:	OSCAR JAVIER OLIVERO AMELL – ABOGADO ASESOR PDA APOYO AL GESTOR		21/10/2025.
APROBÓ:	VANESSA ANDREA YEPES ARIAS – DIRECTORA DE AGUA Y SANEAMIENTO		21/10/2025.
La arriba firmante, declaro que he revisado el documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo mi responsabilidad lo presento para la firma.			

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061004021